

001193



## H. DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito, en mi carácter de Diputado del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta Diputación Permanente, con el propósito de someter a su consideración Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para reducir el número de regidores que conforman los ayuntamientos, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La sociedad sonorenses está harta de malos manejos financieros en los ayuntamientos, percibe que el dinero que paga en impuestos para sostener al estado es utilizado incorrectamente y no se destina a las necesidades básicas, estima que esto tiene ver también con el exceso de servidores públicos de elección popular o en la burocracia gubernamental.

Sin duda, no hay quien se salve de señalamientos en el ejercicio del servicio público verídicos o falsos la gente habla y exige cambios para que se cuiden los recursos públicos.

Eso nos obliga hacer más con menos, con controles claros, rendición de cuentas y sanciones al servidor público incorrecto se dice muy fácil, pero hay que hacerlo realidad.

No debemos caer en los excesos de construir instituciones obesas o

negar participación a las diferentes fuerzas políticas en los órganos de representación, minado con ello el escuchar todas las voces.

La presente iniciativa tiene por objeto atender el reclamo de la sociedad, de que existan instituciones que no sangren al pueblo, que reflejen trabajo que se traduzca en mejor seguridad, servicios públicos y obra; sin menoscabo de las fuerzas políticas,

Es por eso que propongo la reducción del número de regidores que conforman los ayuntamientos, lo que debe de permitir ahorros que beneficien a la sociedad y sobre todo a los que más necesiten.

Actualmente el artículo 30 de la ley de gobierno establece lo siguiente:

*“En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*

*En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Sindico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*

*En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.”*

En este orden, en el caso de los municipios que no pasen los treinta mil habitantes, estamos proponiendo un regidor por mayoría relativa y dos regidor por representación proporcional.

En los municipios cuya población sea más de treinta mil habitantes, pero menos de cien mil, dos regidores de mayoría relativa y hasta dos regidores por el principio de representación proporcional.

De igual manera en los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, seis regidores de mayoría relativa y hasta cuatro regidores según el principio de representación proporcional.

Es decir que, de 970 regidores propietarios y suplentes, serian de aprobarse la reducción a 530 sin contar los étnicos, tomando como base la conformación actual de los ayuntamientos. Esto significaría una reducción de la mitad de los regidores, que al final se traduciría en menos gasto.

El último estado, en reducir regidores es Tabasco que paso de 220 a 85, esto en virtud de que son menos municipios en ese Estado.

En consecuencia, a lo expuesto propongo:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.-** El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, un Regidor de mayoría relativa y dos regidores por el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Sindico y dos regidores de mayoría relativa y hasta dos regidores por el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidores de mayoría relativa y hasta cuatro regidores según el principio de representación proporcional.

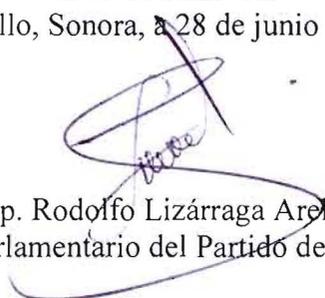
La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 2019



C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo